

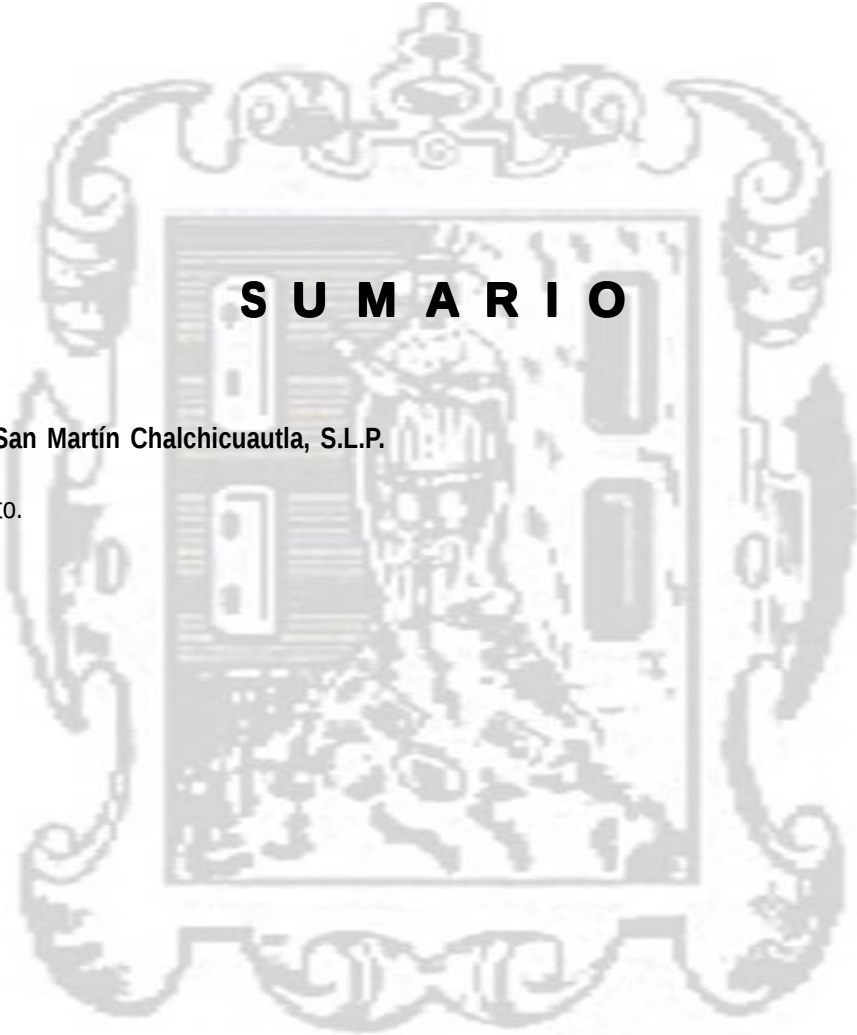


Periódico Oficial

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 11 DE JULIO DE 2006
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

Reglamento de Tránsito.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



Directorio

Periódico Oficial
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

CP. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 30 de Mayo del año 2006, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento Tránsito del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

C. JORGE CAMARGO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

La que suscribe C. Profa. Maria del Socorro Zavala Cano, Secretaria General del H. Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de Mayo del año dos mil seis, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento Tránsito del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.**, Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.....

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

PROFA. MA. DEL SOCORRO ZAVALA CANO
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL
DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES GENERALES

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. El presente reglamento, lo expide el Honorable Ayuntamiento de San Martin Chalchicautla, S.L.P., para su aplicación en el mismo Municipio, su observancia es general en el ámbito Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en el artículo 114, fracción II, en la Ley de tránsito del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 13, fracción I, II; y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 31, inciso B), fracción I, y 159 y tiene como objeto, establecer las normas que regulen el tránsito de vehículos y peatones y todas las demás disposiciones relativas al tránsito dentro del Municipio. Artículos 10, 11 y 12 de la Ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y SUS ATRIBUCIONES

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO EN SAN MARTIN
CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**

ARTÍCULO 2º. Son autoridades Municipales en materia de tránsito:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. El Director de Seguridad Publica y Transito Municipal;
- IV. El personal Operativo de la Direccion de Seguridad Publica Municipal; y

Las señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 3º. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Establecer las medidas preventivas a evitar infracciones y

accidentes de tránsito en las vías públicas;

II. Ejercer el mando directo de la policía de tránsito, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones con la mayor eficacia y eficiencia;

III. Imponer correctivos disciplinarios a los elementos que integren la policía de tránsito a sus órdenes, en caso de incurrir en actos que atenten contra este reglamento y relajamiento de la disciplina;

IV. Establecer e implementar operativos que aseguren el orden, así como la observancia general del presente reglamento;

V. Remover vehículos que se encuentren obstruyendo las vías públicas, al violar el presente Reglamento, o afectando a terceros; a través de grúas o vehículos acondicionados para ello; y

VI. Los demás que le confieran las leyes vigentes en la materia.

TITULO TERCERO

DE LA VIA PÚBLICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 4º. Se entiende por vía pública: Las avenidas, plazas, calles, parques, andadores, bulevares, callejones, caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, acotamientos, puentes que unan a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.

ARTÍCULO 5º. Siempre que en la vía pública se interfiera el libre tránsito con motivo de una obra se deberá sujetar a las siguientes disposiciones:

I. Solicitar el permiso correspondiente en el H. Ayuntamiento y una vez autorizado, proporcionar copia del mismo a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

II. Instalar señales de prevención que avisen claramente al peligro, por lo que deberá proveer el paso seguro del peatón con su andador protegido; y

III. En la noche se instalaran todos los dispositivos indicados además se instalaran señales luminosas.

ARTÍCULO 6º. Para la realización de mítines políticos, desfiles, manifestaciones, eventos deportivos, culturales o religiosos deberá darse aviso a la direccion de tránsito Municipal, a fin de que se tomen las medidas necesarias para evitar congestionamientos y en consecuencia, regular el tránsito de vehículos en las zonas respectivas.

ARTICULO 7º. En la vía pública, podrán efectuarse reparacio-

nes a vehículos cuando sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito o cause molestia a terceros, quedando prohibido que los talleres mecánicos hagan reparaciones o desmantelarlos, debiendo, hacerlo en lugares destinados para este fin.

ARTICULO 8º. Queda prohibido a cualquier persona, negocio o institución, colocar objetos o cualquier otro medio sobre el arroyo de circulación o acera con el fin de apartar o evitar el estacionamiento.

ARTICULO 9º. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, el vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad, avisando además al agente de tránsito mas cercano y retirara la unidad lo mas pronto posible.

TITULO CUARTO

DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES.

ARTÍCULO 10. Los peatones tendrán siempre preferencia de paso al cruzar las vías públicas o al hacer usos de ellas.

ARTÍCULO 11. Los escolares, tendrán el derecho de paso en todas las intersecciones y zonas marcadas para ello:

I. Los vehículos que efectúen el servicio de transporte de escolares deberán realizar el ascenso en lugares previamente marcados para ello; y

II. El policía de tránsito deberá proteger mediante los dispositivos convenientes, el paso de los escolares en los horarios establecidos.

ARTÍCULO 12. Las personas con discapacidad y los adultos mayores tendrán preferencia de paso por las intersecciones o zonas carentes de marcas o señalamientos, en su caso, podrán ser auxiliados por los policías de tránsito.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los peatones las siguientes:

- I. Respetar las indicaciones de los policías de tránsito;
- II. Obedecer los dispositivos y señalamientos para el tránsito peatonal;
- III. Transitar por las banquetas y áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones;
- IV. Cruzar las vías de paso en las calles, avenidas, calzadas, y

caminos, por las esquinas; detenerse cuando el policía de tránsito les de vía libre a los vehículos que circulen en ese sentido;

V. No transitar diagonalmente por los cruceros, excepto cuando así se permita;

VI. No transitar por la vía pública bajo los efectos del Alcohol o de sustancias psicotrópicas; y

VII. Las demás que deriven de este reglamento; y demás disposiciones legales.

TITULO QUINTO

DE LA CLASIFICACION Y EQUIPO DE VEHICULOS

CAPITULO PRIMERO CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 13. Para los efectos de este reglamento los vehículos se clasifican; de acuerdo al artículo 17 de la Ley de tránsito del estado de San Luis Potosí:

I. Por el servicio a que estén destinados:

a). Particular; ligero hasta 3,500 kilogramos

- 1). Bicicletas y triciclos;
- 2). Motocicletas o motonetas;
- 3). Automóviles;
- 4). Camiones; y
- 5). Remolques.

b). Público; pesados con más de 3,500 kilogramos:

- 1). Autobuses;
- 2). Camiones de dos o más ejes;
- 3). Tractocamiones;
- 4). Vehículos especializados; y
- 5). Remolques y semiremolques.

CAPITULO SEGUNDO DEL EQUIPO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 15. Todo vehículo que transite por la vía pública deberá encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y provisto de los dispositivos que exige la presente reglamento.

ARTÍCULO 16. Los vehículos que circulen en la vía pública deberán contar con:

- I. Faros principales delanteros que emitan luz blanca en alta y baja intensidad;
- II. Lámparas posteriores que emitan luz roja claramente visible a una distancia mínima de 300 metros;

III. Lámparas direccionales en el frente y parte posterior con proyección de luces intermitentes;

IV. Cinturones de seguridad;

V. Claxon;

VI. Silenciador en el sistema de escape;

VII. Velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación nocturna en el tablero;

VIII. Espejos retrovisores;

IX. Parabrisas y limpiaparabrisas;

X. Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio;

XI. Equipo de señalización para casos de emergencia; y

XII. Asiento para menores de edad.

objeto de que se reponga, previo pago de los derechos, sirviendo tal notificación para amparar la circulación del vehículo durante el trámite de la misma.

ARTÍCULO 22. Las placas y tarjetas de circulación son intransferibles; cuando el propietario de un Vehículo lo transfiera en propiedad, deberá notificar dentro de los quince días siguientes el correspondiente aviso de baja, entregando las placas y tarjeta de circulación a la oficina que lo expidió, notificando a la Dirección de Tránsito Municipal, para quedar liberado de cualquier responsabilidad a partir de la fecha. En caso de robo de vehículo deberá notificarse por escrito, detallando las características, y en forma inmediatamente al Ministerio Público investigador y a la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 23. Para circular, las motocicletas y vehículos automotrices en general cualquiera que sea su denominación, requieren de placas y tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 24. Queda prohibido la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto de aquel que para el cual fueron expedidos. Así como no portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello.

TITULO SEXTO

DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CIRCULACION

CAPITULO PRIMERO DE LAS PLACAS Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 17. Corresponde al titular del Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, la expedición de las placas y tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 18. Las placas y tarjetas de circulación se clasifican atendiendo al tipo de servicio que preste el vehículo para el que se expidan y contendrán los datos y características que establezca el Ejecutivo del Estado conforme al Artículo 18 fracción I de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, y las previstas en el presente Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 19. La obtención de placas y tarjeta de circulación en los casos de vehículos nuevos, deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de adquisición.

ARTÍCULO 20. Para obtener las placas y tarjeta de circulación se requiere:

I. Hacer la solicitud en las formas oficiales que al efecto proporcione la dependencia correspondiente;

II. Acreditar la propiedad o posesión del vehículo, en los términos establecidos por la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 21. Cualquier extravío de las placas y tarjeta de circulación deberá notificarse a la autoridad que la expidió con el

CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 25. Para conducir vehículos de motor dentro de los límites del Municipio, las personas deberán portar la licencia o el permiso respectivo. Es facultad exclusiva del Ejecutivo, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, la expedición de las licencias a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 26. Para tal efecto, la Autoridad correspondiente, expedirán las siguientes licencias:

I. De automovilista;

II. De chofer de servicio particular;

III. De chofer de servicio público; y

IV. De motociclista.

ARTÍCULO 27. Para tal efecto la expedición de licencias, queda sujeta a los requisitos que marca el Artículo 37 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 28. Las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho podrán solicitar a través de sus padres o tutores ante la oficina correspondiente del Municipio, el permiso para manejar automóviles de servicio particular, mismo que tendrá una vigencia de seis meses.

Para obtener el permiso deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud en las formas impresas al efecto firma-

das por el menor de edad y por el padre o tutor, quien se hará solidario de la responsabilidad civil en que pueda incurrir aquel;

II. Cubrir los derechos correspondientes;

III. Aprobar el examen que determine la Dirección de Seguridad Pública del Estado, en caso de no ser aprobado, podrá con la misma solicitud y pago, presentarlo en dos ocasiones dentro de un plazo máximo de seis meses.

ARTICULO 29. Los conductores que infrinjan el reglamento de Tránsito Municipal, se harán acreedores a una infracción, debiendo presentar a los policías de Tránsito su respectiva licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo.

ARTÍCULO 30. Cuando se recoja una licencia, deberá ser remitida inmediatamente a la Dirección de Tránsito Municipal, para que le sea entregada al conductor una vez que haya liquidado la multa y se registre la infracción para su control y efectos estadísticos.

ARTÍCULO 31. Al recibir la autoridad la notificación judicial que ordene la suspensión de la licencia, la misma deberá boletinar a las demás dependencias competentes el hecho, para que procedan de inmediato a ejecutar la resolución respectiva.

TITULO SEPTIMO

DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES, ESTACIONAMIENTOS, DE LOS CONDUCTORES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE CARGA

CAPITULO PRIMERO DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES

ARTÍCULO 32. La señalización y aplicación de dispositivos de protección para el control de tránsito, así como la ubicación de áreas de estacionamiento, las determinará la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 33. Todos los usuarios de las vías públicas, están obligados conocer y obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento, los dispositivos para el control del tránsito, así como los indicadores del policía, entendiéndose como dispositivos de tránsito: los señalamientos, marcas, semáforos y otros medios similares, que se utilizan para guiar y regular el tránsito de personas, semovientes y vehículos.

ARTÍCULO 34. La señalización vial, puede ser preventivo, restrictivo e informativo, y tiene por objeto orientar y regular el tránsito en las vías públicas del Municipio, debiéndose instalarse en lugares estratégicos que permitan con esto una mayor visualización a una distancia prudente.

ARTICULO 35. La velocidad máxima en el Municipio será de 40 kilómetros por hora, excepto en los lugares donde se especifique otra mediante los señalamientos respectivos; será de 20 Kilómetros por hora

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Se entiende por estacionamiento el servicio público de guarda de vehículos en edificios o locales particulares abiertos al público. Este servicio será autorizado por la Autoridad Municipal conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 37. El estacionamiento de vehículos en las vías públicas se permitirán en las zonas, horarios y formas que la Dirección de Seguridad Pública Tránsito Municipal determine según el flujo vehicular y las dimensiones de las propias vías.

ARTÍCULO 38. El ayuntamiento a través del Titular de Tránsito, señalarán lugares específicos de estacionamiento para personas con discapacidad, de conformidad con la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 39. Queda prohibido estacionarse en entradas de cocheras, esquinas, pasillos y demás vías públicas destinadas a peatones que pongan en riesgo la seguridad física de los mismos.

ARTICULO 40. Al estacionar un vehículo en la vía pública deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería.

ARTICULO 41. Al estacionar un vehículo en pendiente descendente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas a la guarnición de la vía pública; en caso de pendiente descendente las ruedas delanteras se colocaran en la posición inversa.

CAPITULO TERCERO DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 42. Los conductores de los vehículos están obligados a disminuir la velocidad y de ser preciso detener la marcha del vehículo, así como tomar cualquier otra precaución necesaria ante concentración de peatones.

ARTICULO 43. El conductor sujetará el volante con ambas manos y no llevará entre sus brazos o piernas a personas u objetos, ni permitirá que otra tome cualquier control desde un lugar diferente al destinado para el conductor.

ARTÍCULO 44. Los conductores deberán conservar la distancia que garantice la detención oportuna en casos en que el vehículo que vaya delante frenase intempestivamente.

ARTICULO 45. Los conductores deberán emplear las luces direccionales o intermitentes sea cual fuere la maniobra a realizar.

ARTÍCULO 46. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma y solo podrán realizar la maniobra después de cerciorarse de que efectivamente puede efectuarla con la precaución debida y avisando previamente a los vehículos que le sigan.

ARTÍCULO 47. Los conductores deberán de darle preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones; solo cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales; de ser posible ocuparan una posición paralela lo mas cercano a la acera y si es necesario se detendrán, manteniéndose inmóviles hasta que haya pasado el vehiculo de emergencia.

ARTICULO 48. Los conductores podrán retroceder su vehículo en un tramo máximo de 10 metros, siempre y cuando tome las precauciones necesarias.

ARTICULO 49. Los conductores no podrán estacionar su vehiculo sobre las aceras.

ARTÍCULO 50. A los propietarios de los vehículos y conductores, les queda restringido estacionarse o conducir los vehículos por las calles donde se efectuaran desfiles conmemorativos.

ARTICULO 51. Para el ascenso y descenso de los pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehiculo, deberán detenerlo a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera de que los pasajeros lo hagan con toda seguridad.

CAPITULO CUARTO

DE LOS CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO MIXTO

ARTÍCULO 52. Los conductores del servicio público, deberán cumplir con los requisitos que marca la Ley de Transporte Público del Estado de San Luís Potosí, así como las del presente reglamento y demás observar las siguientes disposiciones:

I. Las puertas deberán mantenerse cerradas durante el recorrido, en las paradas únicamente se abrirán para el ascenso y descenso del pasaje, no debiendo ponerse en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas;

II. No deberán colocar bancas en el interior si no estar fijas al piso del vehiculo; quedando prohibido habilitar bancas intermedias, y transitar con sobrecupo de pasajeros;

III. Deberán efectuar las paradas en los lugares autorizados; y

IV. No rebasar los límites de velocidad indicados.

ARTICULO 53. Los conductores del transporte público mixto, para realizar este tipo de servicio deberán sujetarse a los requisitos que marca la Ley de Tránsito del Estado de San Luís Potosí, la Ley de Transporte Público del Estado de San Luís Potosí y el presente reglamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 54. Los conductores y concesionarios, deberán mantener sus unidades motrices en condiciones óptimas para el servicio, así como debidamente pintadas y rotuladas, siendo visibles el número económico que la identifique conforme a lo establecido en el Artículo 59, inciso b), de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luís Potosí.

ARTÍCULO 55. Los conductores y concesionarios, deberán mantener los sitios o terminales de servicio, completamente limpias así como las unidades para el transporte.

ARTICULO 56. Los conductores del servicio público, deberán realizar el ascenso y descenso de pasaje, en lugares autorizados para ello, al borde de la vía de tránsito peatonal y habiendo detenido la marcha de la unidad.

ARTÍCULO 57. Los sitios o terminales de servicio, destinados para el transporte mixto, los designara el Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal; de existir un cambio en la ubicación de las terminales y las rutas, los conductores o concesionarios se sujetarán a lo que disponga la Autoridad.

ARTÍCULO 58. Los conductores que se encontrarse bajo los influjos del alcohol o de estupefacientes en un estado notable realizando el servicio de transporte público de pasajeros; el conductor y la unidad serán puestos a disposición del Ministerio Público Investigador, adscrito al Municipio, con parte informativo, parte médico y declaración de los agentes, así como descripción de los vehículos participantes, sancionando el Municipio la infracción cometida antes de remitirlo al Ministerio Público.

ARTÍCULO 59. No se podrá circular ni prestar el Servicio de Transporte Público sin contar con los permisos, concesiones y derechos actualizados que otorgue la autoridad competente.

CAPITULO QUINTO

DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA

ARTICULO 60. Los conductores de vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar congestionamientos en las vías urbanas, riesgos a la ciudadanía y daños a la infraestructura de tránsito vehicular.

ARTICULO 61. Los conductores de vehiculo de carga que estén libres de objetos o mercancía, deberán estacionar sus unidades en el espacio que designe la Autoridad de Tránsito Municipal, con el fin de no dañar las vías públicas.

ARTÍCULO 62. El horario de carga y descarga en la cabecera municipal será de 21:00 a las 07:00 horas, dentro del cual se podrán llevar acabo maniobras de carga y descarga en la vía pública.

ARTICULO 63. La Dirección de Tránsito Municipal, esta facultada para restringir y sujetar a horario la circulación de vehículos de transporte de carga, así como de modificar los ya establecidos conforme al volumen de tránsitos.

ARTÍCULO 64. Se permitirá la circulación de vehículos autorizados para el transporte de carga por la Cabecera Municipal, cuando esta:

I. No sobresalga de la parte delantera del vehiculo ni lateralmente;

II. No sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la

longitud de la plataforma;

III. No transporte materiales peligrosos;

IV. No estorbe la visibilidad del conductor, ni dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;

V. No oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación; y

VI. Vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel, los cables, lonas y demás accesorios que sirvan para condicionar o asegurar la carga, deberán fijarse al vehículo.

ARTICULO 65. Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente en mas de 0.50 metros de un extremo posterior, deberá fijarse en la parte mas sobresaliente, un indicador de peligro de forma rectangular de 0.30 metros de ancho con la longitud de anchura del vehículo pintado con franjas alternadas en colores blanco y negro de 0.10 metros de ancho inclinadas de 45 grados, cuando la naturaleza de la carga que sobresalga no permita la fijación segura de este dispositivo deberá colocarse en el extremo saliente de dicha carga una bandera fija durante el día y la noche una lámpara roja o un reflejante del mismo color, visibles a una distancia mínima de 150 metros.

ARTICULO 66. Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuyo peso sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, solicitar permiso a la Dirección de Tránsito Municipal, el cual fijará el horario, ruta y condiciones a que deba sujetarse el acarreo de dichos objetos, asimismo se proporcionará elementos de Tránsito que brinden el apoyo y garanticen la seguridad en el transporte.

ARTÍCULO 67. El transporte de materiales líquidos inflamables, deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados, cuando se transporte materiales explosivos es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaria de la Defensa Nacional, recabando previamente el permiso de la dirección de Tránsito Municipal, el cual fijará condiciones de transporte, en ambos casos, los vehículos deberán estar equipados con extinguidores contra incendios.

ARTICULO 68. Los vehículos que transporten materiales líquidos inflamables, altamente explosivos, deberán llevar una bandera roja en la parte posterior y en forma ostentable, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan las inscripciones "PELIGRO, INFLAMABLE O PELIGRO EXPLOSIVOS", respectivamente, queda prohibido la circulación de vehículos que transporten material de origen nuclear, desechos o sustancias toxicas.

CAPITULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES Y MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 69. A los conductores les queda prohibido:

I. Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado, en caso de que un pasajero arroje basura, el conductor será responsable solidario;

II. Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica;

III. Aclarar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon;

IV. Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo;

V. Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos Fúnebres;

VI. Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señala en la tarjeta de circulación Correspondiente;

VII. Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos;

VIII. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería;

IX. Conducir en estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas;

X. Remolcar vehículos con cuerdas cadenas sin el permiso correspondiente;

XI. Insultar o amenazar a las autoridades de tránsito;

XII. Bajar y subir pasaje en lugar prohibido;

XIII. Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura;

XIV. Circular con faros de nieblas encendidos sin objeto;

XV. Uso de carril contrario para rebasar;

XVI. Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos;

XVII. Circular sin el cinturón de seguridad;

XVIII. Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva;

XIX. Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada;

XX. Estacionarse en retorno;

XXI. Estacionarse en lugar prohibido;

XXII. Estacionarse en doble fila;

XXIII. Velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados;

XXIV. Exceder el tiempo permitido de estacionamiento en las vías públicas de acuerdo a las disposiciones del Artículo. 37 del presente ordenamiento;

XXV. Chocar y causar daños y lesiones;

XXVI. Chocar y causar muerte;

XXVII. Obstruir parada previamente señalada por la Dirección de Tránsito para el transporte público mixto;

XXVIII. Toda persona que conduzca una motocicleta, deberá contar con la protección adecuada,

XXIX. Derribar persona u objeto fijo con vehículo.

TITULO OCTAVO

DE LOS ACCIDENTES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 70. Se entiende por accidente de tránsito todo impacto de un vehículo contra otro, bien mueble, inmueble o semoviente, volcaduras y atropellamiento de personas

ARTÍCULO 71. Si a consecuencia de un accidente no resultaren muertos ni lesionados graves y solamente se causaren daños leves a la propiedad de los particulares, las partes podrán llegar a un convenio sin dar conocimiento a las autoridades de tránsito o con autorización de éstas, si tuvieran conocimiento del caso.

ARTICULO 72. El conductor de un vehículo implicado en un accidente con saldo de lesionados, deberá proceder a prestar ayuda a éstos si tuviera los conocimientos indispensables para ello; además con su propio vehículo, trasladará a los lesionados al lugar más próximo en que puedan recibir atención médica, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud del lesionado.

ARTÍCULO 73. Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, colaborarán en auxiliar a los lesionados, cuando así se los solicite la autoridad.

TITULO NOVENO

DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCION ECOLOGICA

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 74. Para el cuidado del medio ambiente es estrictamente obligatorio en zonas urbanas y suburbanas que:

I. Los vehículos de motor esté provisto permanentemente de un escape en buen estado de funcionamiento, para evitar ruidos excesivos, quedando prohibido utilizar válvulas de escape,

derivaciones y otros dispositivos similares; y

II. El motor de los vehículos no emita humo contaminante.

ARTÍCULO 75. Los propietarios de vehículos de propulsión mecánica estarán obligados a presentarlos para la verificación de emisiones contaminantes en los centros que para tal efecto autorice el Ayuntamiento, en los periodos preestablecidos.

ARTÍCULO 76. Los vehículos que no observen las medidas preventivas de contaminación previstas en este reglamento o en cualquier otra disposición aplicable, no podrán circular hasta que estén sometidos a la reparación mecánica que corrija la irregularidad.

Cuando no porten constancia de verificación de emisiones contaminantes vigente, se impondrán las sanciones previstas en este reglamento.

ARTICULO 77. Es obligatorio efectuar las reparaciones derivadas de la verificación, que resulten necesarias para evitar la emisión de contaminantes.

ARTÍCULO 78. Están autorizados única y exclusivamente los vehículos de emergencia de estar provistos de una sirena u otro dispositivo capaz de emitir señal visible y audible a una distancia no menor de 150 metros.

TITULO DECIMO

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 79. Serán sancionadas las personas que cometan actos u omisiones que violen el presente reglamentote acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chal., S.L.P. y cualquier otra disposición que de ella emane, pagando en las oficinas de la Tesorería Municipal:

a). Si el infractor paga su multa dentro de los 10 primeros días de cometida la falta, tendrá derecho a un descuento del 20%.

ARTÍCULO 80. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I. El carácter primario del infractor o su reincidencia;

II. La edad y condiciones económicas del infractor; y

III. Si hubo oposición a los policías de tránsito, la magnitud del riesgo o peligro causado y el grado en que se haya afectado la circulación.

ARTICULO 81. Si el conductor no se encuentra en el vehículo en que se cometió la infracción, se fijará la boleta de infracción en el parabrisas del vehículo.

ARTÍCULO 82. Las sanciones que se pueden imponer a los infractores de este reglamento son:

I. Multa; y

II. Suspensión temporal o cancelación de los derechos derivados de licencias o permisos especiales para conducir vehículos de motor.

ARTÍCULO 83. Las multas impuestas como sanciones conforme al presente reglamento podrán ser susceptibles de descuento en la proporción que las leyes administrativas lo establezcan.

ARTICULO 84. Para comprobar el estado de embriaguez o el efecto de estupefacientes en un conductor, deberá practicarse un examen médico legista, en el caso de que se compruebe se detendrá al conductor y el vehículo y serán puestos de inmediato a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 85. Las sanciones por infracciones a este reglamento serán impuestas por autoridades de tránsito.

ARTICULO 86. La Dirección de Tránsito Municipal a través de los elementos de esta Corporación, podrán retirar o recoger documentos tales como placas, tarjetas de circulación o licencias para conducir, a los conductores de los vehículos que violen las disposiciones del presente reglamento; otorgando la boleta de infracción, se encuentre o no el conductor o responsable del vehículo.

TRÁNSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para su debida difusión, hágase distribución de ejemplares del presente Reglamento en todas las Oficinas Públicas del Municipio, Bibliotecas, Centros de Asistencia Social, Centros Educativos, Asociaciones Civiles y demás Organismos que coadyuven en su conocimiento.

TERCERO. Queden sin vigencia las disposiciones administrativas que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieren.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P. a los 30 días del mes de Mayo del 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

C. JORGE CAMARGO HERNANDEZ
(RUBRICA)

SINDICO MUNICIPAL

LIC. JORGE CONTRERAS AMADOR.
(RUBRICA)

REGIDORES

PRIMER REGIDOR

PROFRA. ESPERANZA QUEZADA HERNANDEZ
(RUBRICA)

SEGUNDO REGIDOR

PROFRA. CRISTINA CRUZ MARTINEZ
(RUBRICA)

TERCER REGIDOR

C. EUSEBIO RODRIGUEZ RIVERA
(RUBRICA)

CUARTO REGIDOR

C. SANTOS TEODORO PETRA
(RUBRICA)

QUINTO REGIDOR

C. J. CARMEN ALVAREZ
(RUBRICA)

SEXTO REGIDOR

PROFR. JOSE QUEZADA HERVERT
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFRA. MARIA DEL SOCORRO ZAVALA CANO
(RUBRICA)